



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla**

Radicado : 080013120001-2018-00011-00
Accionante : Fiscalía 13 Especializada de
Extinción del Derecho de Dominio
de Bogotá
Afectado : **ARMANDO DONADO BARBOSA**
(a) **y otros**
Decisión : Auto Nulidades y observaciones al
requerimiento
Fecha : Julio 03 de 2020

ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca conocimiento, del requerimiento de Extinción de Dominio adiado el 14/03/2018, así como corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado.

Corridos los traslados del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, no fue radicado memorial alguno por parte de los sujetos procesales e intervinientes respecto del contenido de los numerales 1° y 4° del precitado artículo, se procede por parte del despacho en los siguientes términos:

1. Solicitar la declaratoria de Improcedencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de la parte afectada, o intervinientes y terceros indeterminados, así como no avizorándose en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento, en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

2. Formular observaciones al Requerimiento presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.



En el entendido que el requerimiento de la Fiscalía al Juez constituye un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente al bien objeto del trámite extintivo y corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que ninguna observación se realizó por parte de los mismos, lo que estima que el requerimiento cumple con los requisitos señalados en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales y no observando por parte de este despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación se ordena proseguir con el trámite correspondiente y admitir a trámite el requerimiento extintivo.

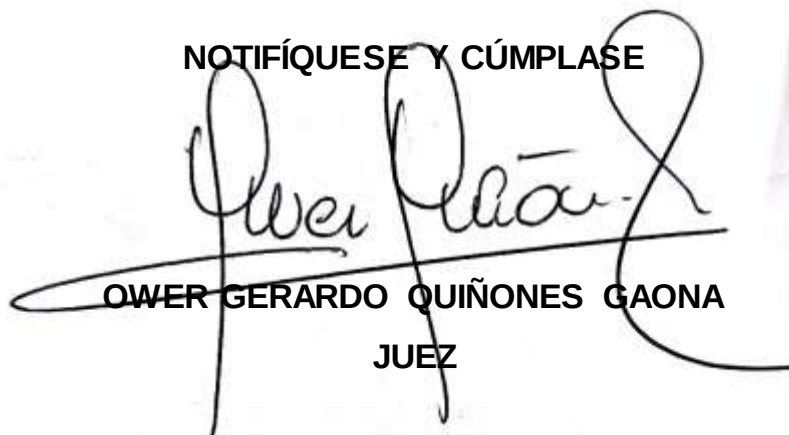
Por lo expuesto en el cuerpo de este auto este auto el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, a trámite el Requerimiento presentado por parte de la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, el día 14 de marzo de 2018, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese las correspondientes comunicaciones, así como se informará que contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

AM.

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6181a4e9e5d7d9894c87d05d9becd68292ed3155b6f558213818011a355f2e5

Documento generado en 08/07/2020 02:14:28 PM